

Sacramento en el matrimonio de los fieles, lo que sucede algunas veces por ciertas causas, por ejemplo cuando dos se casan sin saber ó sabiendo que entre ellos habia algun impedimento dirimente. Pues cuando esto sucede y llega á conocimiento de la Iglesia, manda que luego se separen, y si no obedecen, los considera como fornicarios ó amancebados. Si la Iglesia se porta así respecto de los tales, aun cuando entre ellos haya habido contrato natural y civil, no es por otro motivo sino porque no fue formal y verdaderamente dicho aquel contrato. Así en estos casos se conduce la Iglesia siempre; y en verdad que no tendria razon para proceder de esta manera si juzgase que podria haber legítimo, formal y verdadero contrato, que al mismo tiempo no fuera Sacramento; pues si así juzgase, los contrayentes quedarian privados de la gracia, pero el contrato subsistiria, y ellos serian verdaderos cónyuges: pero la Iglesia siempre tuvo y tiene por nulos semejantes enlaces. Se evidencia, pues, por lo dicho, sin que quepa lugar á duda, que no hay contrato donde no hay Sacramento: mas claro; que no hay contrato de ma-

trimonio, que siendo legítimo y formal no sea al mismo tiempo Sacramento.

Esta misma verdad la vemos estampada en la alocucion de nuestro santísimo padre el papa Pio IX dirigida á los Cardenales en 27 de setiembre de 1852, pues refiriéndose á la ley del matrimonio civil propuesta al Congreso de la república de Nueva-Granada, expuso la doctrina de la Iglesia católica de esta manera: « Nada decimos de aquel otro « decreto, en el cual despreciando del todo « el misterio del sacramento del Matrimonio, « su dignidad y santidad, é ignorando absolu- « tamente su institucion y naturaleza; me- « nospreciando y echando por tierra la po- « testad de la Iglesia acerca de él, se propo- « nia, en conformidad con los errores conde- « nados de los herejes y en oposicion con la « doctrina de la Iglesia católica, que se con- « siderase y tuviese el matrimonio como un « contrato civil no mas; y que en varios casos « se estableciese el divorcio propiamente tal, « y que todas las causas matrimoniales se lle- « vassen á los tribunales civiles y se juzgasen « por ellos: siendo así que ningun católico ig- « nora ó puede ignorar que el matrimonio es

«verdadera y propiamente uno de los siete
« Sacramentos de la ley evangélica instituido
« por Jesucristo, y que por tanto *no puede ha-*
« *ber entre los feles matrimonio que al mismo*
« *tiempo no sea Sacramento; y que por lo mis-*
« *mo cualquier enlace de varon y mujer cris-*
« *tianos fuera del Sacramento, aunque sea ce-*
« *lebrado en virtud de cualquiera ley civil,*
« *no es otra cosa que un torpe y funesto con-*
« *cubinato tantas veces condenado por la Igle-*
« *sia; y que así el Sacramento nunca puede se-*
« *pararse del contrato conyugal, y que á la*
« *Iglesia pertenece decretar todo lo que al*
« *mismo Sacramento de cualquier modo to-*
« *ca.»* En tan terminantes palabras se encier-
ra la doctrina de la Iglesia católica acerca
del matrimonio, y ellas echan por tierra
cuanto en contrario ha querido intentarse
por muchos que sin embargo han tenido pre-
tensiones de preciarse de católicos.

Resta ahora, para dar por concluido este
punto, que comparemos este nuestro sacra-
mento del Matrimonio cristiano con los de-
más, para que de su analogía deduzcamos la
verdad de la doctrina enunciada.

Es cosa sabida que tratándose de la mate-

ria próxima de los Sacramentos, cual es el
contrato en el del Matrimonio, cuando hay
una falta sustancial, no se hace Sacramento;
ó que si se trata de Sacramentos permanen-
tes, cual lo es el de la Eucaristía, si se lle-
gan á corromper las especies deja ya de ser el
Sacramento del cuerpo y sangre de Jesucris-
to. Así, pues, como dejando de haber materia
apta del Sacramento, deja de haber Sacra-
mento; así dejando de haber Sacramento de-
ja de haber materia apta del mismo, ó al
menos debe dejar de haberla. Un ejemplo
sobre el matrimonio: Si en él, sea por falta
de consentimiento ó de inhabilidad en las
personas que lo han de contraer, no tienen
aptitud para contraerlo legítimamente, ni se
hace Sacramento, ni hay de modo alguno
contrato.

Por tanto, bien se examine la naturaleza
de este Sacramento, bien la doctrina de la
Iglesia sobre él, bien su analogía con los de-
más, está visto que en el matrimanio cris-
tiano no hay contrato legítimo donde no hay
Sacramento, y que así son inseparables el
concepto del contrato y el del Sacramento.

ARTÍCULO II.

Aun en el supuesto de que fuese verdadera la opinion de los que sostienen que el Sacerdote es el ministro de este Sacramento, no se infiere de ello que se distinguan el contrato y el Sacramento en el matrimonio cristiano.

Puede parecer inútil tratar ya de si el sacerdote es el ministro del sacramento del Matrimonio, despues que con tan sólidas razones demuestra el autor que *no lo es*, en su libro I, cap. 2, 3, 4 y 5. Sin embargo, como hay quienes insisten y se aferran en sostener lo contrario, para conseguir el objeto que se propusieron, y se apoyan en la probabilidad extrínseca, que le da la autoridad de tantos teólogos como la han sostenido, el autor se cree aun en el deber de hacer patente que aun en la suposicion de que sea verdadera la opinion de que el sacerdote es el ministro de este Sacramento, los que de ella se valen, no por eso logran su fin de separar en él el concepto del contrato del de el Sacramento. De esta manera se les cierra el camino á los enemigos de la doctrina católica, y se les im-

posibilita para que abusen de semejante opinion en perjuicio propio y ajeno.

Mas para que no falte la claridad debida al tratar de materia tan importante, se hace preciso hacer antes algunas observaciones.

1.^a Que aquí tratamos de los matrimonios celebrados ó que hayan de celebrarse en países donde se haya publicado el decreto del concilio de Trento y con arreglo á él. Pues respecto de los demás no puede negarse que necesariamente ha de admitirse distincion entre el Sacramento y el contrato, en la hipótesis de ser el sacerdote su ministro. Pues es lógica la ilacion en este supuesto, de que no interviniendo aquel, no hay Sacramento, sino un mero contrato natural ó civil. Y esto sostiene Cano, á saber, que en esta hipótesis habria contrato pero no Sacramento, por faltar ministro y forma.

2.^a Que no deben confundirse estas dos cosas, á saber, que puede subsistir el matrimonio ó el contrato sin el Sacramento, y que puede subsistir Sacramento distinto del contrato. Lo primero es falso segun nuestra doctrina, aunque se infiere de la opinion de los contrarios: y esto aconteció y acontece

en todos los matrimonios clandestinos, y en todos los que se contraen resistiéndolo el párroco, ó en los que se celebran á presencia de un ministro hereje. En todos estos y otros semejantes casos habria contrato civil sin Sacramento, segun la opinion de los contrarios. Pero lo otro, á saber, que puede haber Sacramento distinto del contrato, no solo es falso, sino que ni se infiere de la doctrina de aquellos, como se verá.

3.^a Que emitimos nuestra doctrina contra los que abusan de la opinion de Cano, dándole un sentido que ni le dió, ni quiso darle. Pues Cano estableció la diferencia entre el contrato y el Sacramento, en aquellos matrimonios que se celebrasen sin la bendicion del sacerdote; pero nunca la admitió ni la indicó tratándose de los que habian sido santificados con ella. Pero aquellos á quienes impugnamos, entre ellos Juan Nepomuceno Nuytz, se empeñan en sostener esta distincion aun en los matrimonios celebrados á presencia del párroco.

Hechas estas observaciones ó advertencias, decimos que aun en el supuesto de que el sacerdote sea el ministro del sacramento del

Matrimonio, no puede de esto inferirse la distincion ó *separabilidad* del contrato y del Sacramento en los matrimonios contraidos segun la forma prescrita por el concilio de Trento: de manera que el sentido de nuestra doctrina es, que celebrado que sea el matrimonio á la faz de la Iglesia, no puede separarse ó distinguirse realmente en él el contrato del Sacramento, aunque les concedamos á los contrarios que el sacerdote es su ministro.

Esto se prueba con toda facilidad. Entonces habria distincion real entre el contrato y el Sacramento, cuando el matrimonio ó contrato conyugal manifestado por el mútuo consentimiento con palabras ó con señas, fuese otra cosa que el Sacramento mismo hecho ó administrado por medio de la bendicion sacerdotal; es así que el Sacramento no es ni puede ser otra cosa que este contrato, luego no puede admitirse tal distincion en los matrimonios celebrados segun la forma prescrita por el concilio de Trento.

La proposicion menor de este silogismo se prueba por muchos medios: 1.^o por el mismo Concilio que en su cánón 1 « anate-

«matiza á los que dijeron que el matrimonio «no es uno de los siete Sacramentos de la ley «evangélica.» Pues si fuese una cosa distinta el contrato, despues de la bendicion del sacerdote, de el Sacramento, ó una cosa aquel y otra este, no podria decirse con verdad y con propiedad que el matrimonio era Sacramento, sino que deberia decirse Sacramento sobrepuesto y añadido al matrimonio, como una cosa que le sobreviniese de fuera á este, y que deberia recibirse despues de celebrado el contrato por medio de la bendicion del sacerdote. Y ¿qué otra cosa vendria á significar en sentir de los contrarios la palabra matrimonio, sino el mismo contrato conyugal constituido plena y perfectamente en su ser, al cual despues de perfeccionado se le sobreañadiese como una cualidad extrínseca el concepto de Sacramento? El Concilio llama al mismo matrimonio Sacramento; luego para el Concilio era del todo desconocida esa distincion, y los que la introducen y sostienen se oponen abiertamente al mismo.

Que esta sea la mente del Concilio se conoce claramente por la doctrina que contienen sus cánones; pues él enseña que Jesu-

cristo santificó con su gracia el amor natural y confirmó la indisoluble union del matrimonio: de donde sacó la consecuencia de que el matrimonio en la ley evangélica se aventaja sobre los antiguos por Jesucristo, y que por tanto con razon se cuenta entre los Sacramentos de la nueva ley. Lo cual mal podria inferirse, si el Sacramento fuese una cosa distinta del mismo matrimonio ó del contrato conyugal subsistente por sí.

2.º Se prueba esto mismo por el testimonio de los defensores de la opinion de Cano: pues niegan que se siga de ella, el que subsista semejante distincion despues de celebrado el Sacramento por medio de la bendicion sacerdotal. Y así enseñan unánimemente que el sacramento del Matrimonio consiste en el mismo vínculo de la union conyugal, y que por consiguiente, dicen, el matrimonio no es otra cosa que el contrato mismo elevado á la dignidad ó rango de Sacramento, en cuya virtud esta union es signo místico de la de Jesucristo con la Iglesia, á cuyo signo él mismo ha dado la virtud de producir ó causar la gracia.

Así Silvio, el cual dice que «segun que el

«matrimonio es uno de los Sacramentos de
«la nueva ley, puede definirse: el matrimo-
«nio es la union de varon y mujer cristianos,
«personas legítimas, ó el contrato marital
«instituido para conservar la individua ó in-
«separable sociedad de la vida, y que con-
«tiene la virtud de conferir la gracia santi-
«ficante á los cónyuges.»

Lo mismo Natal Alejandro, el cual habien-
do demostrado que la Iglesia tiene poder, no
solo para prohibir, sino tambien para anu-
lar los matrimonios clandestinos, trae á este
fin esta razon: «El matrimonio está suje-
«to al poder de la Iglesia, porque es un con-
«trato elevado á la dignidad de Sacramen-
«to.»

Luis Habert, que seguia la opinion de que
el sacerdote con la bendicion pronuncia la
forma, y por tanto es ministro de este Sacra-
mento, despues de haber expuesto los fun-
damentos en que se apoyaban ambas encon-
tradas opiniones, se hace á sí mismo este ar-
gumento: «Luego dirás que el matrimonio
«es perfecto antes en concepto de contrato
«civil que de Sacramento.» Y el mismo se
responde: «Niegan esta consecuencia los que

«defienden que los contrayentes son los mi-
«nistros de este Sacramento, porque dicen
«que estos no quieren que tenga valor su
«consentimiento hasta que la Iglesia lo haya
«aceptado; y explica su modo de pensar con
«el ejemplo de otros contratos, para cuya
«validez exigen las leyes alguna solemnidad:
«v. g. el contrato de compra y venta de al-
«guna heredad hasta que haya sido otor-
«gada la escritura.» Donde se ve que este
autor, que tan bien conocia la opinion de Ca-
no y de sus defensores, declaró que el ma-
trimonio no tenia fuerza ni valor, aun como
contrato, antes de ser bendecido por el sacer-
dote, sino que en el acto en que el matrimo-
nio se hace Sacramento por medio de la ben-
dicion, es cuando adquiere su fuerza, y que
por tanto á un tiempo resultá como contra-
to y como Sacramento.

Avanzan mas: pues aun en el supuesto de
que en virtud del consentimiento emitido *an-
tes de la bendicion* comience á existir el ma-
trimonio como contrato, niegan que *despues
de la bendicion* permanezca en el concepto de
contrato civil ó natural, porque por ella, co-
mo forma aplicada á la materia, pasa el con-

trato á la condicion y dignidad de Sacramento, como una misma cosa que ya son.

Drouinio, muy adicto á la opinion de Cano, al disertar acerca de la materia y forma de este Sacramento, sentó que su materia era el matrimonio mismo, segun que es un contrato civil y legítimo; y tratando de probarlo, dice así: « Aquello es materia de un Sacramento, á lo que aplicada la forma se hace Sacramento; es así que el matrimonio, en cuanto es contrato civil y legítimo, aplicada que le sea la bendicion mística del sacerdote, se hace Sacramento; luego con toda verdad se dice que el consentimiento mútuo de los contrayentes, manifestado por palabras ó por señas exteriores, es la materia ó cuási materia, la cual se fecunda al producirse la gracia por el ministerio del sacerdote que profiere las palabras místicas.» En lo que se ve que aun los defensores mismos de la opinion de que el sacerdote es el ministro de este Sacramento, enseñan sin embargo que el contrato y el Sacramento se identifican, esto es, se hacen una misma cosa, sin que puedan distinguirse entre sí en el matrimonio cristiano.

Por tanto, toda la diferencia que hay entre los que sostienen que los contrayentes son los ministros de este Sacramento, y los que dicen que lo es el sacerdote, se reduce á que los primeros enseñan que la virtud sacramental está unida por Jesucristo *inmediatamente* al mismo contrato, y los otros *mediatamente*, esto es, por medio de la bendicion sacerdotal, como forma de este Sacramento instituido por Jesucristo. Pero unos y otros convienen en que el sacramento del Matrimonio instituido por Jesucristo propiamente es el matrimonio mismo que resulta del contrato, el cual da el ser á la union conyugal que representa la de Jesucristo con la Iglesia, y á la que el Salvador quiso unir la dignidad de Sacramento, haciendo de esta manera una misma cosa el contrato y el Sacramento, sin que pudieran separarse el uno del otro.

3.º Se prueba esto mismo por la naturaleza del matrimonio, segun que resulta del contrato elevado por Jesucristo á la dignidad de Sacramento. Pues el contrato y el Sacramento se unen entre sí tan estrechamente, que de ambos tomados juntamente resulta el ma-

trimonio. Porque, ó se admite la opinion, hoy únicamente verdadera, de que los contrayentes son sus ministros, ó place mas la de que el sacerdote lo sea. Si se admite la primera, es cosa concluida, pues el Sacramento no es otra cosa que el mismo contrato celebrado por personas legítimas bajo las debidas condiciones, el cual representa la union de Jesucristo con la Iglesia, enriquecido por él con la gracia, y constituido como signo eficaz de la misma. Si la segunda, entonces el Sacramento es el mismo contrato, en cuanto por la forma proferida por el sacerdote se hace materia próxima del Sacramento, teniendo la virtud por institucion de Jesucristo de producir la gracia, ó lo que es lo mismo, es el contrato santificado por la bendicion del sacerdote. Luego en ambos casos concurren el contrato y el Sacramento como dos atributos de una misma cosa que se ha de hacer, que es el matrimonio. Por consiguiente no pueden separarse como una de otra.

Se ha dicho antes que el contrato de los que se casan, á saber, *cuando se celebra*, es la materia próxima del sacramento del Ma-

trimonio, y que por tanto no se distingue realmente este del Sacramento mismo, para deshacer el argumento de Marco Antonio de Dominis, el cual para persuadir que el contrato civil permanece en su ser aun despues de haber llegado á tener el concepto de Sacramento, se vale del ejemplo del agua, que siendo materia del Bautismo, es agua y persevera en su ser despues del Bautismo: lo mismo dice del pan antes de la consagracion en la Eucaristía. Pero el apóstata de Spalato yerra doblemente en esta comparacion que hace; primero, porque supone que existe contrato perfecto antes de la administracion del Sacramento, como existe el agua antes del Bautismo, lo cual es falso segun la verdadera comun opinion, y aun en la de Cano, al menos segun la exponen los que la sostienen: segundo, yerra tambien en considerar el contrato de los que se casan en el acto de ser bendecido como materia remota, á la que como de fuera, ó como una cualidad accidental, le sobreviene el concepto de Sacramento, siendo así que la doctrina católica y el sentir de todos los teólogos nos hacen conocer que debe mirarse como mate-

ria próxima, que adquiere el ser de Sacramento en el mismo acto en que se celebra el matrimonio. Por tanto debe mirarse el contrato con relacion al Sacramento, no como el agua, sino como la ablucion que con ella se hace cuando se administra el Bautismo; y no pudiendo distinguirse la ablucion de el Sacramento, porque la esencia de este consiste en la ablucion y la forma, tampoco puede distinguirse el contrato conyugal del mismo sacramento del Matrimonio, porque en él, cuando se celebra con las condiciones debidas, consiste la esencia de este Sacramento.

Y para que se vea que esto no se dice sin fundamento, convendrá traer en apoyo la inexpugnable autoridad del angélico doctor santo Tomás. Proponiendo este gran Santo la doctrina vigente en su tiempo acerca del agua del Bautismo, dice lo que sigue, y es en favor de la nuestra: «Algunos creyeron «que el agua era el Sacramento... pero no «parece que esto sea verdad. Porque obran- «do los Sacramentos de la nueva ley cierta «santificacion, cuando se hace el Sacramen- «to se obra la santificacion. La santificacion «no se obra en el agua... por tanto el Sacra-

«mento no se hace en ella, sino en la aplica- «cion del agua al hombre, que es la ablucion.» Por eso este santo Doctor define el Bautismo, diciendo que es *la ablucion exterior del cuerpo hecha con la forma prescrita de las palabras.* Y el Catecismo romano dice: «Será «necesario encargar mucho á los fieles esto, «para que no sean inducidos al error de creer «lo que el vulgo dice, que el agua misma que «se guarda en la pila bautismal es el Sacra- «mento; pues entonces se ha de llamar sa- «cramento del Bautismo, cuando en reali- «dad usamos del agua para lavar á alguno, «añadiendo las palabras que el Señor insti- «tuyó.»

Por tanto el agua con relacion al Bautismo no es sino materia *remota*, que solo pasa á ser próxima cuando con ella se lava, y *hace el Sacramento bajo la forma prescrita de las palabras*, y es inseparable é indivisible del Sacramento. Y así el contrato nupcial, aun en la hipótesis de que subsistiese antes que el sacramento del Matrimonio, no seria sino materia *remota*, que cuando se hiciese el Sacramento bajo las condiciones debidas, y se profríese la forma prescrita, pasaria á ser

próxima, de manera que no se distinguiría del mismo sacramento del Matrimonio, y así lo explica santo Tomás por las siguientes palabras: «Debe decirse que la misma relacion «tiene la ablucion exterior con el Bautismo, «que la expresion de las palabras con este Sacramento.» Y en otra parte: «Los actos «exteriores, y las palabras que expresan el «consentimiento, directamente hacen un «vínculo que es el sacramento del Matrimonio.»

Así pues, en cualquier hipótesis, ó segun cualquiera opinion en que están divididos los teólogos, siendo el sacramento del Matrimonio el contrato de los cónyuges, en cuanto en virtud de las palabras ó de la forma prescrita se hace Sacramento, es claro que este no puede considerarse como cosa realmente distinta de aquel. Y á la manera que hecha la uncion no puede distinguirse el óleo con que se hizo del sacramento de la Extremauncion, y hecha la consagracion del pan y del vino no pueden distinguirse las especies del sacramento de la Eucaristía; así tambien, celebrado que sea el matrimonio con las condiciones debidas, nó puede ya distinguirse

el contrato de el Sacramento, pues el contrato se convirtió en sacramento del Matrimonio cristiano, bien sea en virtud de las palabras de los contrayentes, como unos opinan, bien sea por la bendicion sacerdotal, como dicen otros.

Supérfluo pareceria todo esto, si no quisiéramos condescender con los defensores de la opinion de Cano; pero lo hacemos con el fin de cerrar enteramente el camino á nuestros contrarios, como si nuestra doctrina acerca de la inseparabilidad del contrato y del Sacramento cristiano no tuviese otro fundamento que una opinion libre, que, salva la fe y sin nota de temeridad, la pudieran repeler.

Pero insistimos en la comun antigua doctrina, que manifestamos ser ya la única verdadera, despues que así la han declarado tantos romanos Pontífices, y segun la cual mas clara y firmemente se manifiesta la doctrina católica acerca de la identidad del contrato y del sacramento del Matrimonio cristiano. Pues por ella se cierra la puerta para que no tengan por dónde escapar los enemigos de la autoridad de la Iglesia, cuyo deseo

es el principal motivo por que se adhieren y siguen con preferencia la opinion de Cano, aunque sin razon y con agravio que en ello hacen á tantos y tan insignes teólogos que la abrazaron y defendieron.

DEL MATRIMONIO CIVIL.

ARTÍCULO III.

El matrimonio civil por su naturaleza es un torpe concubinato en los países donde se publicó el concilio de Trento, y todos los que viven como casados en virtud de solo este enlace, están sujetos á las penas establecidas por la Iglesia contra los públicos amancebados.

Las cuestiones hasta aquí ventiladas en este opúsculo allanan el camino á la que va á tratarse. Con este intento se han anticipado: ahora conviene que en el exordio mismo fijemos qué se entiende por este matrimonio llamado civil, y que establezcamos el estado de la cuestion.

Para esto es preciso que antes repitamos lo que el concilio de Trento dice en el de-

creto de reforma del matrimonio, del que ya antes se habló: « Aunque no hay que dudar, « dice, que los matrimonios clandestinos celebrados por el mútuo consentimiento de « los contrayentes son ratos y verdaderos « matrimonios, mientras que la Iglesia no los « anuló, y por tanto deben ser condenados, « como el santo Sínodo condena con anatema « á los que niegan que son verdaderos y ratos... con todo la santa Iglesia de Dios siempre los detestó y prohibió por justas causas. « Pero como el santo Sínodo advierta que ya « no aprovechan aquellas prohibiciones por « la desobediencia de los hombres, y considera los graves pecados que tienen su origen en los conyugios clandestinos; particularmente de aquellos que están en estado « de condenacion, cuando dejada la primera « mujer con la que ocultamente contrajeron, « contraen públicamente con otra, y viven « con ella en perpétuo adulterio, á cuyo mal « no pudiendo poner remedio la Iglesia, que « no juzga de las cosas ocultas, á no aplicar « otro remedio mas eficaz, por eso siguiendo « las huellas del santo concilio de Letran, celebrado en tiempo del papa Inocencio III,



« manda que en lo sucesivo se proceda á la celebracion del matrimonio á la faz de la Iglesia, donde el párroco, preguntados el varon « y la mujer, y oidosu mútuo consentimiento, « diga : « Yo os uno en matrimonio, en el « nombre del Padre, y del Hijo, y del Espí- « ritu Santo, » ú otras palabras, segun el rito « recibido de cada una de las provincias... A « los que de otra manera, que no sea en pre- « sencia del párroco ú otro sacerdote con li- « cencia del párroco ó del Ordinario y dos « ó tres testigos, intentaren contraer matri- « monio, el santo Concilio los declara in- « hábiles para contraerlos de esta manera, y « decreta que son írritos y nulos tales contra- « tos, como por el presente decreto los hace « írritos y los anula. Además manda que sean « castigados gravemente, al arbitrio del Or- « dinario, el párroco ú otro sacerdote que « con menor número de testigos, y los testi- « gos que sin el párroco ú otro sacerdote asis- « tiesen á semejantes contratos, y asimismo « los contrayentes... Decreta además que esta « disposicion comience á tener su fuerza en « cada parroquia despues de treinta dias que « se contarán desde aquel en que se hiziere la

« primera publicacion en la misma parroquia. »

Por lo dicho se colige qué se entiende con el nombre de contrato civil ; se llaman, pues, matrimonios civiles los que se contraen en presencia de los magistrados civiles solamente, sin concurrencia ó asistencia del párroco en aquellos países en que se ha publicado el decreto del concilio de Trento.

Así cualquiera entiende que aquí no se agita la cuestion del matrimonio civil en general, tal como es el que los infieles celebran en presencia de los magistrados, ó al menos con arreglo á las leyes civiles, si hay algunas establecidas: pues estos matrimonios, segun Inocencio III, aunque no son ratos, son verdaderos. Tampoco se habla de los que los fieles contraen ante el magistrado civil ó de otra manera donde no se ha publicado el concilio ó decreto Tridentino, pues en tales países semejantes matrimonios son verdaderos y ratos, esto es, por el hecho de ser legítimos, son Sacramentos. La cuestion es, pues, respecto de los matrimonios civiles celebrados en países en que despues de publicado el Concilio, lo han sido sin estar presente el párroco, los cuales no son ni Sacramen-